



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0265 -2015-GORE-ICA/GR

Ica, 03 JUL. 2015



Visto, el Oficio N° 007-2015-SINTRA-GORE-ICA/SG, mediante el cual el trabajador **HUMBERTO LUIS SANTA MARIA JIMENEZ**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica y Secretario Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CTE-PERU, solicita Licencia Sindical Regional, Informes N° 057 y 059-2015-ORH/ABS y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Art. 122° se establece la representación de agremiados "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal";

Que, según el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (LRCT) – Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Art. 32.- la convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; a falta de convenio colectivo más beneficioso, el empleador sólo está obligado a conceder licencia para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento de la LRCT señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente, con goce de remuneraciones; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones;

Que, en el sector público, la licencia sindical la encontramos regulada en el numeral 2.2.11 del Manual Normativo N° 003-03-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que establece que este permiso se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidos y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad;

Que, la Constitución Política ha reconocido de manera expresa el derecho de sindicalización de los servidores públicos, estableciendo, no obstante, que el mismo no alcanza a determinadas categorías: I) los funcionarios del Estado con poder de decisión, II) los que desempeñan cargos de confianza y de dirección, III) los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; IV) los jueces y fiscales (artículo 42 y 153 de la Constitución);

Que, mediante Resolución Sindical N° 20-2014/CTE-PERU/CEN, de fecha 05 de noviembre del 2014, se reconoce al Servidor





del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica **HUMBERTO LUIS SANTA MARIA JIMENEZ**, como Secretario Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CTE-PER, cuyas funciones regirán por el periodo de julio del 2013 a julio del 2016, de acuerdo a los Estatutos;

Que, a través del Documento del Visto el Sr. **HUMBERTO LUIS SANTA MARIA JIMENEZ**, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Ica y Secretario Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CTE-PERU, solicita Licencia Sindical Regional por el periodo que dure su designación como dirigente sindical; en ese sentido, resulta procedente concederle al mencionado servidor Licencia sindical por espacio de 48 días a partir del 01 enero del 2015 al 31 de julio del 2016; el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público; Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – Decreto Supremo N° 010-2003-TR; Manual Normativo N° 003-03-DNP; y con las facultades otorgadas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia Sindical al trabajador **HUMBERTO LUIS SANTA MARIA JIMENEZ**, Secretario Regional de la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú – CTE-PERU, por el periodo que dure su designación como dirigente sindical (del 01 de enero del 2015 al 31 de julio del 2016) por espacio de Cuarenta y Ocho (48) días distribuidos de la siguiente manera, Treinta (30) días del 01 enero al 31 de diciembre del 2015 y Dieciocho (18) días considerados a partir del 01 de enero al 31 de julio del 2016, la misma que será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los Dispositivos Legales Vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL